



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 262/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EMERSON DE JESÚS BUELVAS LAMBERTINEZ
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO	05045 31 05 001 2019 00325 00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A SU APODERADA JUDICIAL Y REPRESENTANTE LEGAL

En el proceso de la referencia, mediante Auto de Sustanciación 1596 del 8 de noviembre de 2023 y Auto de Sustanciación 141 del 20 de febrero de 2024, SE REQUIRIÓ a la apoderada de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para que allegara en debida forma el comprobante de pago de honorarios para el dictamen pericial que ha de realizarse al aquí demandante, ante Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia; por cuanto la aportada obrante en archivo Nro. 54 del expediente virtual, indica que el estado de la transacción está o se encuentra "PENDIENTE".

Se REQUEIRE POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ al representante legal, Dr. Francisco Manuel Salazar Gómez identificado con Cedula Ciudadanía No. 3.608.368, presidente de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que cumpla la orden impartida por éste despacho; advirtiéndole que, en el evento de no hacerlo en un término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto por estados, se dará aplicación al numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso que a su tenor reza:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14835fb527d23b38957e445618f8b83192a552936b55388d3a3aaadc7d09b7f**

Documento generado en 22/03/2024 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>